

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

Designación directa de los miembros de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo

Secretaría de Seguridad Social y Previsión Social Complementaria

Confederación Sindical de CCOO

16 de junio de 2011

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- Ley 24/2001, 27 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

→ Autorización al Gobierno para realizar un texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

→ En su artículo 32 incorpora los sistemas de designación directa:

- Comisión negociadora del convenio.

- Acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

→ *MODIFICACIÓN Ley 8/1987, de 8 de junio de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones que establecía el sistema electoral.*

➤ Redacción del artículo 7.2 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, 29 de noviembre.

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- STS (sala social) de 30/05/2008: resuelve el conflicto colectivo contra la composición de la Comisión de Control de Telefónica:

→ *“La comisión de control del plan de pensiones ... no tiene carácter negociador ... tiene atribuidas funciones de supervisión y propuesta. Se trata de una comisión de administración de carácter técnico ... perfectamente válido y eficaz cualquier acuerdo o pacto que excluyera el principio de proporcionalidad representativa en la configuración de la misma”.*

→ *“La comisión de control no es una estructura representativa cuya presencia o participación forme parte del contenido esencial ni adicional de la libertad sindical establecida en el artículo 28 de nuestra Constitución”.*

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- STC 128/2010, de 29 de noviembre → recaída en la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el curso del proceso de impugnación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones por parte de la Asociación de Prejubilados de Telefónica.

→ Declara inconstitucional parte del inciso cuarto del artículo 7.2 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

→ Sentencia recaída con 4 votos a favor y dos en contra que dan lugar a un voto particular.

→ El fallo dispone:

*“ ... declarar inconstitucional y nula la primera frase del inciso cuarto del artículo 7.2 ... ; en concreto la referencia a la – **designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa** - , así como la referencia contenida en la frase segunda del mismo inciso relativa a – **por parte de la representación de trabajadores y empresas en dicho ámbito** – en relación a los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta”.*

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

→ El voto particular establece que:

*“ ... el planteamiento de **la sentencia** ... estableciendo una diferenciación de intereses entre los trabajadores en activo y los restantes partícipes del plan de pensiones, navega por el peligroso filo de la quiebra de los intereses laborales colectivos y de la representación constitucional legalmente prevista para los mismos, acogiendo un esquema individualizador, una concepción personalísima de los derechos de los trabajadores cuando no corporativa, que traspone esquemas de apoderamiento y representación del Derecho privado al ámbito de las relaciones laborales, en las que ... tienen su contexto los planes de pensiones de empleo”.*

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- **STS (sala contencioso administrativo) de 4 de abril de 2010:** recaída en el proceso de impugnación de los artículos 31.2 y 3 y 35.3 y 5 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones seguido a instancia de la Asociación de Prejubilados de Telefónica.

→ Su fallo estima, en coherencia con la línea fijada por el Tribunal Constitucional, el recurso en relación con las impugnaciones relativas al artículo 31 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

→ El alto tribunal reconoce que:

“ ... el legislador quería subrayar tanto el componente de negociación colectiva dentro de los planes de pensiones de empleo como su vinculación a los procesos de representación laboral ... los planes de pensiones del sistema de empleo son un instrumento de acción protectora profesional cuyo origen está en el ámbito laboral su característica principal es, precisamente, la inescindible conexión con las relaciones laborales colectivas en cuyo seno se gestan los planes. No se trata de meras fórmulas mercantiles de ahorro privado ... sino de instituciones de matriz colectiva que la ley ha querido vincular a los procesos de representación y de negociación colectiva en las empresas”.

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- Criterio de la DGSFP de 5 de abril de 2011: en respuesta a consulta conjunta CCOO-UGT-CEOE en relación a la situación de las comisiones de control cuyos miembros fueron designados conforme a la legislación en vigor que ha devenido inconstitucional.

→ Acuerdos y actos anteriores a la publicación de la STC en el BOE (5 de enero de 2011) y los posteriores a dicha publicación son válidos.

→ Vigencia de los mandatos de los miembros de las comisiones de control hasta su renovación ordinaria.

✓ Procediendo a tal renovación ordinaria de conformidad con lo establecido en la STC.

→ Si hay interés relevante de los partícipes en suspenso (10% del total de partícipes del plan) se deberá anticipar el proceso de renovación.

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

SITUACIÓN ACTUAL:

- **Posible reforma normativa de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones → Nueva redacción artículo 7.2:**

“La comisión de control del plan de pensiones de empleo estará formada por representantes del promotor o promotores y representantes de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios. Los representantes de los partícipes podrán ostentar, con carácter general, la representación de los beneficiarios del plan de pensiones.

Los planes de pensiones del sistema de empleo podrán prever la representación específica en la comisión de control de los partícipes, y en su caso, de los beneficiarios de cada uno de los subplanes que se definan dentro del mismo plan.

En los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta podrán establecerse sistemas de representación conjunta o agregada en la comisión de control de los colectivos de promotores, partícipes, y en su caso, de beneficiarios, respectivamente.

En los planes de pensiones del sistema de empleo las especificaciones podrán prever que la comisión negociadora o, en su defecto, la comisión paritaria de interpretación y aplicación del convenio colectivo estatutario u otros órganos de composición paritaria regulados en el mismo puedan designar a los miembros de la comisión de control o establecer procedimientos de designación directa de dichos miembros.

Igualmente las especificaciones de los planes de pensiones del sistema de empleo podrán prever la designación directa de los representantes de los partícipes, y en su caso, de los partícipes que han cesado la relación laboral y de los beneficiarios, por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

A falta de un sistema de designación directa, todos los representantes de los partícipes y beneficiarios serán nombrados mediante procedimiento electoral.

En los sistemas de designación directa previstos en los párrafos anteriores, cuando la suma de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de entre los mismos.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos. En este caso, las especificaciones el plan podrán optar por ordenar la celebración de un proceso electoral para la elección de todos los representantes de partícipes y beneficiarios en la comisión de control, sin que sea obligatoria la representación específica establecida en el párrafo anterior.

Asimismo, en los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta constituidos en virtud de acuerdos de negociación colectiva estatutaria de ámbito supraempresarial, se podrá utilizar cualquiera de los métodos de designación y/o elección descritos anteriormente.

En los planes de pensiones de empleo, incluidos los de promoción conjunta, la designación de los representantes en la comisión de control podrá coincidir con todos o parte de los componentes de la comisión negociadora o representantes de las partes referidas.

Las designaciones directas de los miembros de la comisión de control podrán ser revocadas en cualquier momento por las partes respectivas, que designarán sustitutos.

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

Las especificaciones de los planes de pensiones establecerán el sistema de nombramiento, por designación y/o por elección, de los miembros de la comisión de control. En este último caso, las especificaciones regularán el procedimiento electoral.

Las decisiones de la comisión de control del plan se adoptarán de acuerdo con las mayorías estipuladas en las especificaciones del plan, resultando admisible que dichas especificaciones prevean mayorías cualificadas.

Reglamentariamente podrán regularse los sistemas para la designación y/o elección de los miembros de las comisiones de control de los planes de empleo, podrán establecerse las condiciones y porcentajes de representación y las condiciones de funcionamiento de las mismas en desarrollo de lo previsto en esta Ley.

Cuando en el desarrollo de un plan éste quedara sin partícipes, la representación de los mismos corresponderá a los beneficiarios”.

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

CARACTERÍSTICAS DE LA REFORMA NORMATIVA

- Incorporación de la STC 128/2010.
- Recuperación de la designación directa de los miembros de las comisiones de control por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.
- Incorporación de la posibilidad de designación directa o del establecimiento de procedimientos de designación directa por la Comisión Paritaria del Convenio u otros órganos de composición paritaria previstos en el mismo.
 - Mantenimiento de tales facultades para la Comisión Negociadora del Convenio.
- Elevación a rango legal de la posibilidad de revocación de los miembros nombrados por designación directa.
- A falta de un sistema de designación directa el nombramiento se realizará mediante procedimiento electoral.

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- Las especificaciones establecerán el sistema de nombramiento por designación directa y/o procedimiento electoral.
 - En su caso, también regularán el proceso electoral.
- Reserva de, al menos, un puesto en la comisión de control para partícipes que hayan cesado en la relación laboral y beneficiarios cuando en suma superen el 20% del total del plan.
 - Cuando superando el 20% lo soliciten un tercio de los mismos se celebrará proceso electoral que habrá de ser regulado en las especificaciones.

VII JORNADAS CONFEDERALES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

CRITERIOS SINDICALES:

- **De aprobarse la reforma normativa indicada habrá que aplicar la nueva regulación a cada caso concreto:**
 - En gran número de planes permitirá mantener sustancialmente la situación actual sin cambios o con cambios de menor alcance.
 - En otros casos habrá de abordarse cuál es la mejor fórmula para adaptarse a esta nueva situación.
- **Recomendación básica:**
 - No tomar iniciativas relativas a la modificación de esta materia en las especificaciones.
 - Cuando sea posible posponer la renovación de las comisiones de control con mandato vencido a la vista del cambio normativo que se prevé.
 - Cuando sea necesario renovar las Comisiones de Control atendiendo a la norma que previsiblemente resultará aprobada.
- **Cuando la norma finalice su trámite parlamentario remitiremos criterios de actuación sobre los que ya hemos empezado a discutir con los representantes de las distintas organizaciones de CCOO.**